

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Ref.: AL MEX 6/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

16 de mayo de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 42/22, 41/12 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la presunta detención arbitraria y el estado en prisión en que se encuentra la defensora indígena de derechos humanos **Basilisa Montaña Gutiérrez**.

Basilisa Montaña Gutiérrez es una defensora de los derechos de los pueblos indígenas e integrante del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) desde el año 2018, y mujer indígena perteneciente a la comunidad Nahua de la Sierra de Puebla. Desde el inicio de su gestión como consejera, dejó constancia de su integridad y compromiso con la defensa de los derechos de las mujeres y de la comunidad indígena de donde es originaria. La defensora indígena de derechos humanos Basilisa Montaña Gutiérrez, es parte de la resistencia pacífica de Coyomeapan, Puebla, cuya comunidad se encuentra en situación de resistencia pacífica contra la sucesión presidencial y nombramientos en el gabinete presuntamente ilegítimos y poco transparentes.

Según la información recibida:

Una resistencia pacífica de la población de Coyomeapan tuvo lugar en el contexto de la sucesión presidencial y de nombramientos en el gabinete presuntamente ilegítimos y poco transparentes que involucran al ex-presidente municipal y otros miembros de su familia. Basilisa Montaña Gutiérrez y otros activistas sociales miembros de la unidad por Coyomeapan, junto con la comunidad de Coyomeapan, organizaron la defensa de su territorio y votaciones libres para elegir a sus representantes, iniciando así la resistencia pacífica de la comunidad. El municipio de Coyomeapan, se encuentra en el estado de Puebla, enclavado en la Sierra Negra, y es una zona de pobreza extrema.

El 1 de septiembre de 2021, ante la resistencia pacífica de la población de Coyomeapan, el gobierno del estado de Puebla llevó a cabo una mesa de trabajo, con la representación del pueblo. Esta se realizó en el Centro Integral de Servicios (CIS) de Ajalpan, ubicado en la carretera Tehuacán, Teotitán kilómetro 16.2, esquina del ejido, Ajalpan, Puebla. En la asamblea general del pueblo de Coyomeapan, la Sra. Basilisa Montaña Gutiérrez y los activistas

sociales fueron nombrados para asistir a la mesa de trabajo donde se tratarían, entre otros problemas: i) el despojo de tierras comunales indígenas por parte del alcalde del municipio de Coyomeapan (para la construcción de un complejo turístico de cabañas), las cuales - según la población- son ocupadas como casas de seguridad con presencia de hombres armados; ii) la investigación por parte de la Fiscalía General del Estado de Puebla de las denuncias de amenazas de muerte a 26 defensores del derecho a la tierra comunal y opositores a la instalación de la hidroeléctrica del Grupo Ferrominero Mexicano; y iii) el resultado del conflicto electoral por el cargo de presidente municipal de Coyomeapan, Puebla.

A la salida de esta reunión de trabajo, la defensora indígena de derechos humanos Basilisa Montaña Gutiérrez y los activistas sociales, fueron detenidos por la policía estatal sin orden de arresto y fueron ingresados al Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán.

La denuncia contra la Sra. Montaña Gutiérrez, había sido iniciada por la Fiscalía de Investigación Región Poniente, Agencia del Ministerio Público Orientador y Atención temprana de Tehuacán, Puebla, FGEP/CDI/FIR/TEHUACÁN-I/010156/2021, con fecha del 22 de agosto de 2021, pero los acusados no fueron notificados conforme a derecho. La Sra. Montaña Gutiérrez fue detenida sin haber recibido notificación de ninguna autoridad donde se le informara que se le seguía algún proceso. Asimismo, la policía no llevaba una orden del juez al momento de la detención.

La Sra. Basilisa Montaña Gutiérrez, se encuentra ahora detenida en el Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán, Puebla, procesada por los siguientes delitos presuntamente fabricados en su contra: robo de vehículo agravado, robo agravado y delitos contra funcionarios públicos, daño en propiedad ajena doloso, despojo, y asociación delictuosa. El proceso está siendo dilatado, y tras más de 7 meses sigue sin una sentencia.

El 3 de Septiembre 2021, dentro de la Audiencia Inicial en autos de la causa penal número 347/2021/TEHUACÁN, se decretó vinculación a proceso con medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en contra de Basilisa Montaña Gutiérrez en relación a los cargos arriba mencionados.

El Director General de Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla y del Encargado de Despacho o Director del Centro de Reinserción Social (CERESO) de la Ciudad de Tehuacán, Puebla, ejecutaron un auto de vinculación a proceso con medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en contra de Basilisa Montaña Gutiérrez.

El 5 de septiembre 2021 fue detenido otro activista social, quién se encontraba en su domicilio, sin que le mostraran ninguna orden de aprehensión, fue trasladado al mismo centro penitenciario.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por el arresto de la activista indígena Basilisa Montaña Gutiérrez.

Los ataques a los pueblos indígenas y a los defensores de derechos humanos mediante intimidación, amenazas y criminalización son especialmente preocupantes, ya que parecen ser represalia directa por sus actividades legítimas y pacíficas. Nos preocupa que tales acusaciones no sólo denigren los esfuerzos de los mencionados defensores de los derechos humanos indígenas para denunciar las violaciones de derechos humanos, sino también los esfuerzos de otros defensores y organizaciones de derechos humanos en este sentido, contribuyendo a un efecto amedrentador sobre la sociedad civil y la capacidad de ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación sin temor a represalias.

Planteamos nuestra preocupación por el hecho de que la base jurídica de dicha persecución legal no parece compatible con las condiciones de las restricciones permisibles al derecho al debido proceso y, como tal, puede ser ilegal en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Emitimos el presente llamamiento con el fin de solicitar la protección urgente de los derechos de Basilisa Montaña Gutiérrez, ante el riesgo de que sufra daños irreparables, sin con ello perjudicar cualquier acción o determinación legal posterior.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar detalles sobre las bases fácticas y jurídicas de los procedimientos judiciales que condujeron a la detención de la Sra. Basilisa Montaña Gutiérrez, incluida la fase del procedimiento judicial contra ella.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la Sra. Basilisa Montaña Gutiérrez pueda cuestionar la legalidad de su detención y los méritos de la privación de su libertad, así como para garantizar que tenga acceso a un abogado y a los medios y tiempo para ejercer su defensa.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos en Coyomeapan, incluida Basilisa Montaña Gutiérrez, puedan llevar a cabo su labor en favor de los derechos humanos sin temor a cualquier amenaza, acto de intimidación, violencia o agresión.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de

Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Miriam Estrada-Castillo

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 9 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México accedió el 23 de marzo de 1981 y que establecen los derechos a la libertad y la seguridad de la persona, así como a la libertad de asociación.

La seguridad personal en el artículo 9 se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N. 35, los Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos. Además, la detención de personas en razón de sus actividades como defensores de los derechos humanos viola su derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley en virtud de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal y artículos 2 (1) y 26 del Pacto.

En particular, el artículo 9 del PIDCP establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Ello requiere, la garantía del derecho a cuestionar judicialmente la legalidad de la detención, inmediatamente después del arresto y durante el transcurso de esta.¹ Cabe destacar que se considera arbitraria la detención como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión, la libertad de asociación, la libertad de religión y el derecho a la vida privada.²

Asimismo, el artículo 14 del PIDCP, consagra el derecho de toda persona acusada de un delito a acceder, en plena igualdad, a una serie de garantías mínimas, incluso el derecho a ser asistida por un defensor de su elección y el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. En ese contexto, quisieramos recordar que el derecho a la asistencia legal debe ser garantizado desde el inicio del arresto y durante toda la detención, inclusive antes de cualquier interrogatorio o declaración. Esta garantía es esencial para proteger los derechos de todos aquellos que se encuentren detenidos a cuestionar la legalidad de la detención.³

Por su parte, el artículo 22 del PIDCP protege el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. Las restricciones a este derecho han de regirse estrictamente bajo los principios de legalidad y necesidad, es decir, en una sociedad democrática solo se justifican (las restricciones) en cuanto sea por interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

¹ A/HRC/30/37

² CCPR/C/GC/35, párr. 17.

³ A/HRC/45/16, párrs. 50-55.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Guatemala el 5 de junio de 1996, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Deseamos además recordar las obligaciones en virtud del Convenio, que establece en el artículo 10 que deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento cuando se impongan sanciones penales a miembros de los pueblos indígenas.

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, queremos destacar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), adoptada por la Asamblea General en 2007 con el voto afirmativo de México. Nos gustaría destacar que este instrumento proporciona una declaración autorizada de las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con los pueblos indígenas. La DNUDPI desarrolla los derechos vinculantes existentes en las circunstancias culturales, históricas, sociales y económicas específicas de los pueblos indígenas. Estos derechos humanos fundamentales incluyen la igualdad y la no discriminación, la vida y la integridad personal, la cultura, la salud y la propiedad, todos ellos reconocidos en los principales tratados de derechos humanos ratificados por México y mencionados anteriormente.

El artículo 2 de la DNUDPI establece que los pueblos e individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos e individuos y tienen derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la basada en su origen o identidad indígena. El artículo 7 establece además que los individuos indígenas tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de la persona. La DNUDPI en su artículo 15 también afirma que "los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad".